

Hoy enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 5 de diciembre del año 2023, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00071-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	CRISTYAN DAVID CASTAÑEDA MARTÍN.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

La demanda y sus anexos reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., y los pagarés 015926100015564 y 015926100013794, objeto de recaudo judicial, prestan mérito ejecutivo ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, en virtud de los Arts. 422 y 430 ibidem. Por lo tanto, se libraré mandamiento de pago de mínima cuantía y se tomarán las demás determinaciones de carácter procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Cristyan David Castañeda Martín, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.070.329.485 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100015564, que contiene la obligación N° 725015920339994.

SEGUNDO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$2'497.090,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 29 de septiembre del año 2022 al 9 de noviembre del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 10 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$93.901,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

QUINTO: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7'838.932,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100013794, que contiene la obligación N° 725015920306610.

SEXTO: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1'146.140,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 13 de enero del año 2023 al 9 de noviembre del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

SÉPTIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 10 de noviembre del año 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.178,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

NOVENO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

DÉCIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

UNDÉCIMO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

DUODÉCIMO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4'130.409 y T.P. N.º 128.178 del C. S. de la J., como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LIUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 01 FIJADO HOY 19-01-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

J01U E.J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13cb208068a9c25b25ec1a3bbbacc38b02b954e46f5e759faa2e03964ab0d4**

Documento generado en 18/01/2024 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>